

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "' [ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C A-2RO-861-F11-17)'" (Expte. RO-12979-F-0000 - 113-04), en los que

RESULTA: En fecha 19/6/2025 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la [ACTOR_1], a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 6/10/2022, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 23/12/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 14/4/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la [ACTOR_1], y la figura de apoyo, [ACTOR_2], con el patrocinio letrado de la Dra. Tatiana Gabarret, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 3/7/2026 obra presentado dictamen por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "procede se ratifique la figura de apoyo en la persona de su progenitora, [ACTOR_2] debiendo gestionar tal lo sugerido por el informe del CIF, la designación de un acompañante terapéutico, que pueda realizar un acompañamiento referido a la violencia de género, dado que Susana no percibe los aspectos

negativos en la relación con su pareja [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], lo cuál es motivo de preocupación de la [ACTOR_2]."

En fecha 28/7/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [ACTOR_1], que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que respecto a las capacidades observadas en Susana en la evaluación del año 2022, no se observan modificaciones en el funcional grado de autonomía con el que cuenta para ocuparse de las actividades básicas de la vida diaria.

Asimismo se señala que Susana sostiene las limitaciones para la ejecución autónoma de actividades instrumentales de la vida diaria. Al respecto se menciona que logra realizar cálculos muy sencillos, con dificultades en la ejecución de cálculos complejos, señalándose que no conoce el valor del dinero, por lo cual requiere de asistencia de terceros para la administración del mismo. Sumado a ello se menciona que requiere asistencia de terceros en asuntos que impliquen grandes montos de dinero y resolución de actos administrativos trascendentales.

Además de lo descripto se indica que Susana se desempeña laboralmente realizando tareas domésticas y en el cuidado de niños, y que ostenta adecuados recursos para orientarse en el espacio de modo autónomo, conserva habilidades básicas para desarrollar actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con

el entorno social), pudiendo sostener responsabilidades laborales que no revistan complejidad.

Concluyen las profesionales intervinientes afirmando que "En función de las apreciaciones expuestas en el presente informe pericial se observa que la Srta. [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de [SALUD_ACTOR_1], por lo cual se estima pertinente continuar con la adopción de medidas de protección tendientes a proporcionar un sistema de apoyo que asista a Susana en aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero, y aspectos referidos a su salud, como ser administración de medicación y consideración de tratamientos médicos; y que promueva condiciones para una óptima calidad de vida de Susana. Dados los hallazgos de esta nueva evaluación, se entiende importante arbitrar los medios necesarios que garanticen abordaje psicológico y/o de acompañante terapéutico para trabajar sobre la situación de violencia que se describe."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años Susana no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continúa contando con cierta autonomía para realizar determinados actos de la vida cotidiana tales como ciertas tareas del hogar e incluso realizar trabajos rentados como el que lleva adelante, advierto que persisten sus dificultades para efectuar determinados actos en especial aquellos vinculados con el manejo del dinero dado que no conoce su valor.

Sobre tal aspecto, en oportunidad de celebrar audiencia con Susana nos comento que vive con su mamá y hermanas y que a veces ve a su pareja. Con respecto a la relación de pareja, su madre se mostró preocupada, dado que refirió que esta persona le levanta la voz a su hija y

que también le han comentado allegados sobre esto, al respecto le informo a la señora sobre cómo proceder. Asimismo, Susana nos da su versión, y continúa relatando cómo es su día a día, prestando ambas conformidad con que sea la madre de Susana quien sea su apoyo.

En función de lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores Susana continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su madre [ACTOR_2] como figura de apoyo, para que continúe cumpliendo tal función.

Conforme lo descripto, el resultado de la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y la figura de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que Susana deberá efectuar con el acompañamiento de su figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 23/10/2018.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal. Respecto a las funciones que por la presente se le atribuye considero como esencial que facilite los medios a los fines que Susana concurra a un espacio terapéutico que le permita contar con herramientas para detectar y enfrentar posibles situaciones de violencia familiar y de género.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 6/10/2022, de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), nacida en la [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], el día [FECHA_ACTOR_1], nacimiento inscripto en el acta n° 422 F° 212 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1980 T° I, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de la [ACTOR_2] (DNI [DNI_ACTOR_2]) como figura de apoyo. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad. Requiérase a la persona designada arbitre los medios necesarios que garanticen abordaje psicológico a favor de Susana, a los fines que le permita contar con herramientas para detectar y enfrentar posibles situaciones de violencia familiar y de género.

3) Se establece que en el mes de **junio de 2029**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_2] (DNI [DNI_ACTOR_2]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para

que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la [ACTOR_2] (**DNI [DNI_ACTOR_2]**), **con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 6/10/2022**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose al letrado de la [ACTOR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia